

Año: 2017

Expediente: 10892/LXXIV

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIV Legislatura

PROMOVENTE: DIP. MARCO ANTONIO MARTÍNEZ DÍAZ

ASUNTO RELACIONADO PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA QUE ADICIONA UNA FRACCION XXI, AL ARTICULO 120, DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEON.

INICIADO EN SESIÓN: 15 de mayo del 2017

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Educación, Cultura y Deporte

Lic. Mario Treviño Martínez

Oficial Mayor

GRUPO LEGISLATIVO DE DIPUTADOS INDEPENDIENTES

“2017, CENTENARIO DE LAS CONSTITUCIONES”

C. ANDRÉS MAURICIO CANTÚ RAMÍREZ

Presidente del H. Congreso del Estado de Nuevo León.

Los suscritos diputados **CC. Karina Marlen Barrón Perales, Marco Antonio Martínez Díaz, Jorge Alán Blanco Durán y Eugenio Montiel Amoroso, integrantes del Grupo Legislativo de Diputados Independientes**, a la LXXIV Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, de conformidad con lo establecido en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como lo dispuesto en los artículos 102, 103 y 104, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, presentamos iniciativa de reforma que adiciona una Fracción XXI, al artículo 120, de la Ley de Educación del Estado de Nuevo León.

Bajo la siguiente argumentación:

GRUPO LEGISLATIVO DE DIPUTADOS INDEPENDIENTES

EXPOSICION DE MOTIVOS

Compañeras diputadas y diputados.

El Artículo 23, de La Declaración Universal de los Derechos Humanos, considera en relación con el Derecho al Trabajo, lo siguiente:

Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo, y a la protección contra el desempleo. Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual. Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.

La CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS en su Artículo 123, menciona:

Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil . Y en su FRACCIÓN XXIX dice: es de utilidad pública la Ley del Seguro Social, y ella comprenderá seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación

GRUPO LEGISLATIVO DE DIPUTADOS INDEPENDIENTES

involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicios de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares.

En su Artículo 12, la Ley del Seguro Social nos indica quienes son sujetos de aseguramiento de manera obligatoria:

I.-Las personas que de conformidad con los artículos 20 y 21 de la Ley Federal del Trabajo, presten, en forma permanente o eventual, a otras de carácter físico o moral o unidades económicas sin personalidad jurídica, un servicio remunerado, personal y subordinado, cualquiera que sea el acto que le dé origen y cualquiera que sea la personalidad jurídica o la naturaleza económica del patrón aun cuando éste, en virtud de alguna ley especial, esté exento del pago de contribuciones;

EL caso que nos ocupa son los empleados y docentes que laboran en escuelas públicas y privadas, pero sobre todo en instituciones educativas privadas; ya que las escuelas públicas cuentan con seguridad social ya sea estatal o federal.

GRUPO LEGISLATIVO DE DIPUTADOS INDEPENDIENTES

En fechas recientes hemos conocido de lamentables agresiones físicas hacia los maestros. Estos a través de los medios de comunicación como el caso de un maestro acuchillado por un alumno que había reprobado su materia, y el mas sonado es el de una maestra de una institución educativa privada, la cual lamentablemente falleció, y el Gobierno del Estado liquidó sus gastos médicos y funerarios.

Siendo hoy 15 de mayo que se celebra el “Día del Maestro”, que más gratificante sería, que esta iniciativa de proteger a los maestros en sus derechos laborales, sea contemplada dentro de la Ley de Educación del Estado de Nuevo León.

Por los argumentos ya descritos, nos permitimos someter a su consideración el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO.- Se reforma el Artículo 120, de la Ley de Educación del Estado de Nuevo León, por adición de una fracción XXI.-, para quedar como sigue:

Artículo 120. Son infracciones de quienes prestan servicios educativos:

I.- al XX.-

XXI.- Tener personal administrativo, docente, y de mantenimiento sin seguridad social.



GRUPO LEGISLATIVO DE DIPUTADOS INDEPENDIENTES

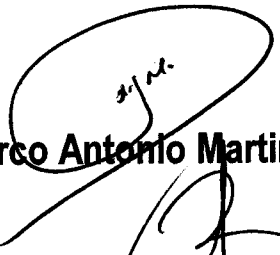
TRANSITORIO.

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

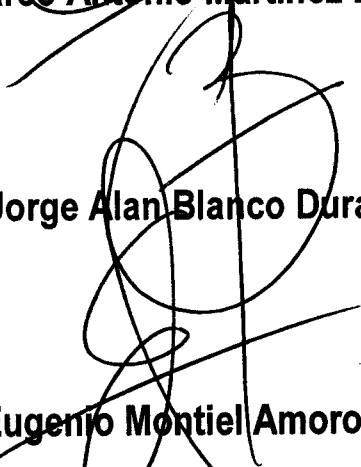
Atentamente

Monterrey, Nuevo León a Mayo de 2017.

Dip. Karina Marlen Barrón Perales



Dip. Marco Antonio Martínez Díaz



Dip. Jorge Alan Blanco Duran



Dip. Eugenio Montiel Amoroso